

licitar pagar en otros plazos m...
El contrato de ser a suerte y ventura
sin opción a ser indemnizado por es-
tinción de la gasta, pedirse en otro
incidente imprevisto.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de propiedades y derechos del Estado
de la provincia de Zaragoza

Lo que se hace saber a los re-
feridos propietarios por medio de este
anuncio en cumplimiento de lo que
dispone el artículo 3.º del Real de-
creto de 27 de Julio de 1853.

de el destino de la parte superior
a lo necesario para suministrar cuatro
de los doce baños de la escalinata.

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

13. Cuando la conveniencia y que-
na conservación de los olivares exija al-
guna medida de policía, de la que se
guirá el procedimiento de la Administración
y se procederá a la ejecución de las
medidas que correspondan, sin perjuicio
de las facultades que corresponden a la
Administración y a los propietarios de
los olivares.

1.º En el día y hora que quedan
referidos se celebrará un remate en
esta capital ante el Excmo. Sr. Go-
bernador de la provincia de Zaragoza,
Alcalde, Procurador síndico y Escri-
bano ó Secretario del pueblo referi-
do, quedando pendiente de la ejecución
de la Dirección general del ramo.

1.º En el día y hora que quedan
referidos se celebrará un remate en
esta capital ante el Excmo. Sr. Go-
bernador de la provincia de Zaragoza,
Alcalde, Procurador síndico y Escri-
bano ó Secretario del pueblo referi-
do, quedando pendiente de la ejecución
de la Dirección general del ramo.

2.º El Ayuntamiento resolverá si
la reforma de la rasante ha de llevarse
a efecto desde luego, ó si hasta de
realizarse mas adelante.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos, y se admiten suscripciones.

1.º En el día y hora que quedan
referidos se celebrará un remate en
esta capital ante el Excmo. Sr. Go-
bernador de la provincia de Zaragoza,
Alcalde, Procurador síndico y Escri-
bano ó Secretario del pueblo referi-
do, quedando pendiente de la ejecución
de la Dirección general del ramo.

1.º En el día y hora que quedan
referidos se celebrará un remate en
esta capital ante el Excmo. Sr. Go-
bernador de la provincia de Zaragoza,
Alcalde, Procurador síndico y Escri-
bano ó Secretario del pueblo referi-
do, quedando pendiente de la ejecución
de la Dirección general del ramo.

3.º En el primer caso se estudia-
rán y propondrán las obras que se
requieran para la reforma y para la
entrega de las casas a las cuas-
dras.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora
(Q. D. G.) y su augusta Real fami-
lia continúan en esta corte sin
novedad en su importante salud.

una dentro del mes siguiente a la ad-
judicación del remate, ó igual cantidad
de una y otra clase respectivamente en
cada quincena del tiempo necesario su-
cesivo hasta la entrega de todo lo su-
bastado.

8.º Se devolverán en el acto a los
proponentes que no hayan sido agra-
ciados en la subasta los documentos que
acrediten las cantidades que habían de-
positado para tomar parte en ella, y la
del rematante ó rematantes se retendrán
en garantía hasta el definitivo cum-
plimiento del contrato.

Gaceta de Madrid de... de... de 1862
num... al precio de...

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.
Zaragoza 29 de Marzo de 1862.
Dirección de operaciones censales

4.º El pago a precio de remate se
verificará por la Tesorería Central en
virtud de libramientos expedidos por la
Ordenación general de pagos de la Pre-
sidencia del Consejo de Ministros, a fa-
vor del contratista, según que las en-
tregas vayan siendo admitidas en la Im-
prenta Nacional.

9.º El remate se someterá a la
aprobación de S. M., y hasta tanto que
esto no recaiga no producirá efecto al-
guno.

Para seguridad de esta proposición
se acompaña el documento que acredi-
ta la consignación de... rs. en...
efectuada en la Caja general de Depó-
sitos, con arreglo a lo prescrito en el
párrafo segundo de la condición 5.ª del
citado pliego.
(Fecha y firma)

En conformidad a lo que dispone el
Real decreto de 27 de febrero de 1852
la Junta general de Estadística abre su-
basta pública para la adquisición de
3.750 resmas de papel con destino a la
impresión del nuevo Nomenclátor bajo
las siguientes

5.º Las personas que quieran inter-
resarse en la subasta formularán las pro-
posiciones con arreglo al modelo inser-
to a continuación, y las entregarán en
pliego cerrado al Presidente de la su-
basta al abrirse esta.

10. Si el rematante no cumpliere
con alguno de los particulares estipu-
lados en las tres primeras condiciones,
quedará rescindido el contrato; en cuyo
caso la Junta general de Estadística ce-
lebrará otro con urgencia, siendo de
cargo de aquel el abono de los daños y
perjuicios que por su falta pudiesen ir-
rogarse al Tesoro.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE ZARAGOZA

1.º El papel que se suministrare ha
de ser de tina en cantidad de 750 res-
mas, y de continuo las 3.000 restantes
de a 500 pliegos útiles cada una.

Los interesados acompañarán además
documento que acredite haber consig-
nado en la Caja general de Depósitos la
suma de 14.850 rs. en metálico, ó su
equivalente en papel del Estado, si su
proposición comprende las 3.750 res-
mas; la de 4.050 rs. ó 10.800 si se li-
mita al de tina ó continuo respectiva-
mente, con arreglo a las disposiciones
vigentes.

11. Los gastos de subasta y otorgamiento de la correspondiente escri-
tura, con inclusión de la copia de la
misma que debe unirse al expediente,
serán de cuenta del rematante.

Num. 315
Circular número 161

2.º La marca de una y otra clase
de papel ha de ser la de 45 centímetros
de largo por 32 de ancho cada pliego
doblado.

Acompañarán asimismo dos pliegos
de papel firmados de cada una de las
clases en cuyo remate se interesen, co-
mo muestra y garantía para el cumpli-
miento de la obligación en su caso.

12. Si la publicación del nuevo
Nomenclátor, cuya extensión no es po-
sible fijar con exactitud al presente, fu-
ese necesaria mayor cantidad de papel
que la subastada, será obligación del
rematante ó rematantes respectivos su-
ministrarlo a que falte de iguales clases
en los mismos plazos y con arreglo a
las demás condiciones contenidas en el
presente pliego; debiéndose darle aviso
previo. Llegado este caso, con dos me-
ses de anticipación.

POLICIA URBANA.
El Excmo. Sr. Ministro de la Go-
bernación del Reino, con fecha 6 del
actual me comunica la Real orden
siguiente.

3.º La entrega del papel se hará en
la Imprenta Nacional, previo reconoci-
miento del mismo por la persona que
designa al efecto el Administrador del
establecimiento, en los plazos siguien-
tes: 80 resmas del continuo y 20 del

Las proposiciones pueden hacerse para
el suministro de las 3.750 resmas de
papel, ó bien con separación para el de
cada una de las dos clases indicadas;
3.000 de continuo y 750 de tina.

Madrid 24 de Marzo de 1862.
Vicepresidente, Alejandro Olivan.

Remitido a informe de la Junta
consultiva de policía urbana y edificios
públicos, el expediente relativo a la
construcción y alineación de dos casas
en la calle subida de la Verónica de
esa ciudad, ha emitido el siguiente
dictámen.—Excmo Sr.:—Esta Junta
ha examinado el expediente relativo
a la alineación de la calle subida de
la Verónica en la ciudad de Zaragoza,
y los documentos que en cumplimiento
de la Real orden de 17 de Octubre
del año último se acompañan al mis-
mo. Resulta que la antedicha calle
es de alguna importancia por poner
el Coso en comunicación con el bar-
rio en que se hallan las Iglesias del
Pilar y de La Seo, y por consiguiente
es necesario hacer desaparecer la es-
calinata que existe en la calle para
yencer las mayor parte del desnivel
de cerca de dos metros que hay en
la plaza de la Verónica y que el
Coso. El Arquitecto municipal pro-
pone una reforma parcial, estendien-

4.º La adjudicación se hará en el
acto de la subasta en favor del que apa-
rezca como mejor postor, teniendo en
cuenta sus proposiciones, y a la vista
de las muestras del papel que acompañe
a las mismas.

6.º La subasta tendrá lugar el día
30 de Abril próximo, a las tres de la
tarde, bajo la presidencia del Di-
rector de operaciones censales, acom-
pañado de otros dos Vocales de la Jun-
ta, en el local que ocupa la misma, ca-
lle de las Rejas núm. 1.

Modelo de proposición.
El que suscribe se compromete a en-
tregar en la Imprenta Nacional tres-
mas de papel (téngase en cuenta la can-
tidad pedida y sus clases) iguales a los
pliegos que se acompañan, que son se-
mejantes a las muestras ofrecidas por lo
Junta general de Estadística, con ar-
reglo en un todo a los condiciones es-
tipuladas por la misma é insertas en la

Modelo de proposición.
El que suscribe se compromete a en-
tregar en la Imprenta Nacional tres-
mas de papel (téngase en cuenta la can-
tidad pedida y sus clases) iguales a los
pliegos que se acompañan, que son se-
mejantes a las muestras ofrecidas por lo
Junta general de Estadística, con ar-
reglo en un todo a los condiciones es-
tipuladas por la misma é insertas en la

Si aparecieren dos ó mas proposicio-
nes igualmente ventajosas, se abrirá li-

7.º La adjudicación se hará en el
acto de la subasta en favor del que apa-
rezca como mejor postor, teniendo en
cuenta sus proposiciones, y a la vista
de las muestras del papel que acompañe
a las mismas.

Si aparecieren dos ó mas proposicio-
nes igualmente ventajosas, se abrirá li-

Si aparecieren dos ó mas proposicio-
nes igualmente ventajosas, se abrirá li-

Extracto de la cuenta de los indicados fondos correspondientes al citado mes de Febrero, que comprenda las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	Rs. vn.	cs.
Existencia del mes anterior.	25946	60
Ingresados en este mes por productos generales.	4666	66
Id. de instruccion pública.	4200	
Id. de Beneficencia.	91885	88
Movimiento de fondos.	263398	
Total cargo.	384097	14

DATA.

Capítulo 1.º	Artículo 4.º	Son data diez mil treinta y siete rs. sesenta y seis céntimos satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.	40037	66
		3.º Id. por comisiones especiales.	4000	
		4.º Id. por administracion, reparacion y conservacion de fincas.	6345	
Capítulo 2.º	Art. 4.º	Id. por obligaciones del Instituto de 2.ª enseñanza.	4441	42
		2.º Id. por las de Instruccion primaria.	4942	64
		5.º Id. por las de escuelas especiales.	4902	
Capítulo 3.º	Art. 4.º	Id. por obligaciones del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia.	97989	99
		2.º Id. por las de la Casa-hospicio de Misericordia de esta ciudad.	48398	84
		3.º Id. por los Hospicios de Calatayud y Tarazona.	38613	41
		4.º Id. por las de la Junta provincial de Beneficencia.	4249	
Capítulo 5.º		Id. por correccion pública.	2036	
Capítulo 6.º		Id. por las de Montes.	6076	
Capítulo 7.º	Art. 4.º	Id. por las habeas de los médicos directores de baños.	1974	53
Capítulo 8.º	Art. 4.º	Id. por las de Gastos voluntarios.	833	
Capítulo 9.º		Id. por gastos imprevistos.	42301	
		Por movimiento de fondos.	403398	
		Total data.	351544	9

RESUMEN.

Importa el cargo.	384097	14
Idem la data.	351544	19
Existencia para el siguiente mes.	32555	95

De forma que importando el cargo trescientos ochenta y cuatro mil noventa y siete reales catorce céntimos, y la data segun queda espresado, trescientos cincuenta y un mil quinientos 44 rs. diez nueve cénts., resulta un saldo ó existencia de treinta y dos mil quinientos cincuenta y cinco reales con noventa y cinco cénts. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Marzo de 1862.—El Depositario, Francisco Ortiz.—V.º B.º —El Gobernador, Pedro de Navascués.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de propiedades y derechos del Estado
de la provincia de Zaragoza

El Domingo 4 de Mayo próximo, y hora de las once de su mañana se celebrará Subasta pública para el arriendo de las fincas del Estado que se espresarán, conseradas de menor cuantía, sitas en términos del pueblo de Paracuellos de Giloca, cuya procedencia, partida, cabida y tipo de su arriendo se espresarán y con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

1.º El remate se verificará en el espresado día y hora, ante el Alcalde constitucional de dicho pueblo, el Procurador Sindico y Escribano ó Secretario, quedando pendiente de la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca,

3.º Será de cuenta del nuevo arrendatario, satisfacer á juicio parcial las labores hechas en las fincas antes de tomar posesion y abonar aquellas mejoras admitidas en el pais.

4.º El arrendatario de una ó más fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren; con obligacion de satisfacer los daños, y perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el arriendo. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.º El arrendatario pagará al vencimiento de cada anualidad el importe del arriendo en la Administracion del partido, en oro ó plata,

6.º El arriendo será por tiempo de tres años que principiarán el día 15 de Agosto del corriente año, y finirán en igual día del de 1865.

7.º En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligacion de arriendo conforme á la ley; é instrucciones que rigen en la materia.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y reaces ordinarios y extraordinarios.

10. No será permitido á los arrendatarios, pedir perdon ó rebaja ni, solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie, que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios, no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contrá ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso, que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos pregoneros, y el papel que se invierta en el expediente, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

FINCAS QUE SE CITAN.

En el pueblo de Paracuellos de Giloca

1. Campo en sus términos procedente del capítulo eclesiástico del mismo, partida de Cifuentes de 6 anegadas tierra, que lleva en arriendo Juan Ignacio España, tipo 133 reales anuales.

2. Otro en id. de id. en Bruna de 6 anegadas tierra que id. Leon Francia tipo 197 rs. id.

3. Otro en id. de id. en D.ª Marina, de 6 anegadas tierra, que id. Pedro España, tipo 26 rs. id.

4. Otro en id. de id. en Rinconada de 3 anegadas tierra que id. Pedro Ferrer tipo 165 rs. id.

5. Otro en id. de id. en Recuenco de 1 anegada que id. Ignacio Francia tipo 66 rs. id.

6. Otro en id. de id. en Bruna de 1 anegada que id. Pedro Ferrer, tipo 66 rs. id.

7. Otro en id. de id. tambien en Bruna, de 1 anegada que id. Gregorio Francia tipo 66 rs. id.

8. Otro en id. de id. en Rinconada de 1 anegada que id. Mariano Monteagudo tipo 66 rs. id.

9. Otro en id. de id. en Cifuentes, de 1 anegada que id. Jose de Soto tipo 33 rs. id.

10. Otro en id. de id. en Mortezuolos de 1 anegada que id. el mismo Soto tipo 33 rs. id.

11. Otro en id. de id. en Peñalengua, de 2 anegadas tierra que id. Juan Ignacio España tipo 70 rs. id.

12. Otro en id. de id. en Pita de 1 anegada que id. Macario Francia, tipo 66 rs. id.

13. Otro en id. de id. en Chopera de 2 anegadas tierra que id. Mariano Lázaro tipo 144 rs. id.

14. Otro en id. de id. tambien en Chopera de 2 anegadas tierra que id. Miguel Abiar tipo 111 rs. id.

15. Otro en id. de id. en Bruna, de 4 anegadas tierra, que id. Macario Francia. tipo 103 rs. id.

16. Otro en id. de id. en Adembras de 3 anegadas que id. Leoncio Francia tipo 408 rs. id.

Otro en id. de id. en Bruna, de 1 anegada tierra que id. Gregorio Francia, tipo 66 rs. id.

18. Otro en id. de id. en Media vega de 2 anegadas tierra, que id. Manuel Gomez, tipo 187 rs. id.

19. Otro en id. de id. tambien en Media vega de 4 anegadas tierra que id. Jose Erruz, tipo 385 rs. id.

20. Otro en id. de id. en el Recuenco, de 4 anegadas tierra, que id. Geronimo Gimeno tipo 231 rs. id.

21. Otro en id. de id. en Marcuera de una y tres cuartas anegadas tierra, que id. el mismo Gimeno, tipo 99 rs. id.

22. Otro en id. de id. en Ademlas de 1 anegada tierra que id. el mismo Gimeno, tipo 66 rs. id.

23. Otro en id. de id. tambien en Ademlas de 2 anegadas tierra que id. Francisco Gimeno Sancho, tipo 401 reales anuales.

24. Otro en id. de id. en el Re-
cuenco de 4 y 1/2 anegada tierra,
que id. el mismo Gimeno Sancho,
tipo 66 rs. id.

25. Otro en id. de id. en Mar-
cuera de 2 anegadas tierra, que id.
Francisco Pardos, tipo 111 rs. id.

26. Otro en id. en Cifuentes de 4
anegadas tierra, que id. Francisco
Sancho tipo 111 rs. id.

27. Otro en id. de id. en san Ro-
que de 1 anegada tierra que id. Fer-
min Garcia tipo 60^o rs. id.

28. Otro en id. de id. en Asde-
bela de 1 anegada tierra que id. el
mismo Garcia tipo 55 rs. id.

29. Otro en id. de id. en Marcue-
ra de 3/4 anegada que id. el mismo
Garcia tipo 40 rs. id.

30. Otro en id. de id. en S. Ro-
que de 1 anegada tierra que id. el di-
cho Garcia tipo 60 rs. anuales.

31. Otro en id. de id. en Mar-
cuera de 1 anegada tierra que id. el
mismo Garcia tipo 66 rs. id.

32. Otro en id. de id. en S. Ro-
que de 1 anegada tierra que id. el
mismo Garcia tipo 27 rs. id.

33. Otro en id. de id. en Mar-
cuera de 6 anegadas tierra que id.
Jacinto Sancho tipo 187 rs. id.

34. Otro en id. de id. en Cifuen-
tes de 1 anegada tierra que id. Ma-
nuel Grisnal tipo 44 rs. id.

35. Otro en id. de id. en D.^a Ma-
rina de 1 anegada tierra que id. An-
tonio Duño tipo 33 rs. id.

36. Otro en id. de id. en Pontar-
ron de 3 anegadas tierra que id. Ja-
cinto Sancho tipo 132 rs. id.

37. Otro en id. de id. en Bicona-
da de 1 anegada tierra, que id. el
mismo Sancho, tipo 66 rs. id.

38. Otro en id. de id. tambien
en Rinconada de 1 anegada tierra,
que id. el mencionado Sancho, tipo
66 rs. id.

39. Otro en id. de id. en Adem-
blas de 1 anegada tierra, que id. el
mismo Sancho, tipo 66 rs. id.

40. Otro en id. de id. en Media
vega de 1 anegada tierra que id. Ma-
nuel Blasco, tipo 16 rs. id.

41. Otro en id. en S. Roque de
2 anegadas tierra, que id. Antonio
Blasco Mocete, tipo 66 rs. id.

42. Otro en id. de id. en Cifuen-
tes de 6 anegadas tierra que id. Ma-
nuel Perez Sancho, tipo 206 rs. id.

43. Otro en id. de id. en Adem-
blas de 3 anegadas tierra que id. Fe-
lix Tomey, tipo 122 rs. id.

44. Otro en id. de id. tambien
en las Ademblas de 2 anegadas tierra,
que id. Antonio Gimenez Garcia ti-
po 55 rs. anuales.

45. Otro en id. de id. en Cifuen-
tes de 7 anegadas tierra que id. An-
tonio Gormaz tipo 198 rs. id.

46. Otro en id. de id. en Asde-
bela de 1 anegada tierra que id. Policarpo
Mingote tipo 50 rs. id.

47. Otro en id. de id. en S. Ro-
que de 2 anegadas tierra que id. Ma-
nuel Perez Garcia tipo 133 rs. id.

48. Otro en id. de id. en Brazam-
al de 4 anegadas tierra que id. Ma-
riano Lázaro tipo 133 rs. id.

49. Otro en id. de id. tambien en
Brazamal de 4 anegadas tierra que id.
Jose Requena, tipo 133 rs. id.

50. Otro en id. de id. en Adem-
blas de 1/2 anegada tierra que id. Mi-
guel Delgado tipo 33 rs. id.

51. Otro en id. de id. en Valde
Cuecas de 3/4 anegada tierra, que
id. Roque Lopez, tipo 33 rs. id.

52. Otro en id. de id. en el Re-

cuenco de 3 anegadas tierra que id.
Eduardo Mingote, tipo 165 rs. id.

53. Otro en id. de id. en Asde-
bela, de 2 anegadas tierra que id. el
mismo Mingote tipo 99 rs. id.

54. Otro en id. de id. en Canal de
2 anegadas tierra que id. Macario Fran-
cia, tipo 103 rs. id.

55. Otro en id. de id. en Rineo-
nada de 2 anegadas tierra que id. Pru-
dencio Bervegal tipo 132 rs. id.

56. Otro en id. de id. en doña
Marina de 3 anegadas tierra que id.
Manuel Grisnal tipo 66 rs. id.

57. Otro en id. de id. en Peña-
lengua de 1 anegada tierra que id. An-
tonio Blasco Mocete tipo 50 rs. id.

58. Otro en id. de id. en doña
Marina de 1 y medio anegada tierra,
que id. Felix Tomey, tipo 45 rs. id.

59. Otro en id. de id. tambien en
doña Marina de 7 anegadas tierra que
id. ignacio Duran, tipo 433 rs. id.

60. Otro en id. de id. en el Re-
cuenco de 2 anegadas tierra que id.
Antonio Gimeno Enguita tipo 111
rs. id.

61. Otro en id. de id. en Canal de
1 y 1/2 anegada tierra que id. Anselmo
Blancas tipo 55 rs. id.

62. Otro en id. de id. en Bruna
de 1 anegada tierra que id. Pedro Blas-
co tipo 66 rs. id.

63. Otro en id. de id. en Marcue-
ra de 3 anegadas tierra que id. Joaquin
Olber, tipo 66 rs. id.

64. Otro en id. de id. tambien en
Marcuera de 1 anegada tierra que id.
Alejandro España tipo 66 rs. id.

65. Otro en id. de id. tambien en
Marcuera de 2 anegadas tierra que id.
Roque Sancho tipo 99 rs. id.

66. Otro en id. de id. tambien en
Marcuera de 1 anegada tierra que id.
el mismo Sancho tipo 66 rs. id.

67. Otro en id. de id. en Batan de
2 anegadas tierra que id. Juan Ignacio
España tipo 122 rs. id.

68. Otro en id. de id. en Adem-
blas de 3 anegadas tierra que id. Roque
Sancho tipo 206 rs. id.

69. Otro en id. de id. en Bruna
de 1 anegada tierra que id. el mismo
Roque Sancho tipo 66 rs. id.

70. Otro en id. de id. en Media
vega de 2 anegadas tierra que id. el
mismo Sancho tipo 33 rs. id.

71. Otro en id. de id. en Adem-
blas de 2 anegadas tierra que id. Ma-
riano Lázaro, tipo 249 rs. id.

72. Otro en id. de id. en Asde-
bela de 1 anegada tierra que id. Fran-
cisco Aguacil tipo 66 rs. id.

73. Otro en id. de id. en Media
vega de 1 anegada tierra que id. Fran-
cisco Bernal tipo 22 rs. id.

74. Otro en id. de id. en Marcue-
ra de 1 anegada tierra que id. Vicente
Pardos tipo 33 rs. id.

75. Otro en id. de id. en doña Ma-
rina de 1 anegada tierra que id. Juan
Duño tipo 38 rs. id.

76. Otro en id. de id. en Estebilla
de 1 anegada tierra que id. Ramon
Garrido, tipo 50 rs. id.

Zaragoza 31 de Marzo de 1862.—
El Administrador, Benito G. de Lon-
goria.

NUM. 325.

Secretaria de la Audiencia de
Zaragoza.

Por renuncia de Juan Francisco

Monterde, se halla vacante en el
Juzgado de primera instancia de Cas-
pe, provincia de Zaragoza, una pla-
za de alguacil, dotada con el sueldo
de presupuesto y los derechos de
arancel. Y el Sr. Regente de este
Tribunal, á que corresponde su pro-
vision, ha tenido á bien mandar se
públique dicha vacante en este pe-
riódico oficial para que los que quie-
ran solicitarla presenten en la Se-
cretaría de mi cargo dentro del
término de cuarenta dias, contados
desde la fecha el memorial corres-
pondiente. Zaragoza 27 de Marzo
de 1862.—Dr. Dionisio Silva Vi-
llaronte.

D. Cayetano Garcia, secretario hono-
rario de S. M., Juez de primera in-
stancia del distrito de San Pablo de
Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y em-
plazo á Bernardo Asensio y Hernan-
dez, natural de Barrachina, sin do-
micilio fijo, soltero, jornalero, hijo
de Pablo y de Catalina, y de 38
años de edad; para que en el tér-
mino de nueve dias comparezca en
este Juzgado á oír una notificacion
en el expediente de ejecucion de
sentencia pronunciada en causa con-
tra el mismo sobre hurto, pues de
no verificarlo en dicho término le
parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Zaragoza á 27 de Marzo
de 1862.—Cayetano Garcia.—Por
su mandado, Pedro del Rey.

D. Blas de Bringas, Auditor honorario
de Marina, académico profesor y de
número de las de legislacion y ciencias
eclesiásticas en la Corte, condecorado
con varias cruces de distincion y Juez
de primera instancia del Distrito de
la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y em-
plazo por tercer edicto y pregon
á Valero y Vicente, N. son de
oficio armeros, trabajadores en la
la estacion del ferro-carril de Na-
varra á esta ciudad, para que en
término de nueve dias se presenten
en este Juzgado á oír los cargos que
les resultan en causa contra los mis-
mos, sobre lesiones á Ramon Cere-
zo la noche del 17 de Setiembre
próximo finado, sin que acerca de
dichos sujetos resulten mas señas;
si se presentaren se le oirá y ad-
ministrará justicia y de lo contrario
les parará el perjuicio que haya lu-
gar. Dado en Zaragoza á 26 de Mar-
zo de 1862.—Blas de Bringas.—Por
su mandado, José Barrau.

D. Francisco Torrecilla de Robles,
Auditor honorario de Marina, y
Juez de primera instancia del Dis-
trito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que procedente de
la ejecucion de sentencia recaida en
ciertos autos civiles, tengo acordado
la venta en pública subasta de los
bienes siguientes:

1.^o Una casa sita en la calle de
Predicadores, señalada con el núme-
ro 193 antiguo, que hace esquina
á la calle del Sacramento, tasada
con inclusion del edificio ó albañi-
leria, escavaciones, solar, carpinte-
ria, herrajes y pozo de aguas claras,
medianil con la siguiente, en 18886
reales vellon.

2.^o Otra casa sita en la misma
calle señalada con el núm. 494, con-
frontante con la anterior y siguiente,
tasada en 47442 rs.

3.^o Otra casa sita en la misma
calle, señalada con el núm. 495,
confrontante con la anterior y con
la siguiente, tasada en 14825 rs.

4.^o Otra casa sita en la misma
calle y su núm. 496, confrontante
con la anterior y siguiente, tasada
en 16325 rs.

5.^o Otra casa sita en la propia
calle y su número 497, confrontante
con la anterior, la siguiente y con
la calle de la Ilarza, entre las casas
números 63 y 65 de la referida ca-
lle, tasada en 45470 rs.

6.^o Y otra casa sita en la mis-
ma calle y su núm. 198, confron-
tante con la anterior y con la del
núm. 199, tasada en 42180 rs. vn.
advirtiendo que esta casa tiene un
sótano ó bodega que se halla debajo
de la inmediata referida núm. 199
de la espresada calle de Predi-
cadores 42180 rs.

Para cuyo acto tengo señalado el
dia 15 de Abril próximo viniente y
hora de las once de su mañana en
la sala audiencia de este Juzgado
rematándose á favor del mas venta-
joso postor. Dado en Zaragoza á 24
de Marzo de 1862.—Francisco Tor-
recilla de Robles.—Por su manda-
do, Jose Colomer.

D Ventura Ascarat, Escribano por
S. M. de número y Juzgado de
primera instancia del distrito del
Pilar de Zaragoza.

Certifico: Que en los autos de que
luego se hará mencion se ha pro-
nunciado la sentencia del tenor si-
guiente.—En la ciudad de Zaragoza
á 12 de Marzo de 1862: y en el
juicio ejecutivo proseguido á instan-
cia de D. Agustin Clemente y doña
Bárbara de Sás, cóyuges, vecinos
de esta capital, contra Miguel Ga-
lan y Lorenza Barreras, cóyuges,

vecinos de Quinto, sobre pago de la cantidad de 6253 rs. 90 céntos. —Resultando de la escritura cuya primera copia se acompaña con la demanda, que los demandados recibieron en depósito de los actores el 13 de Noviembre del año próximo pasado la cantidad referida, con obligación de devolvérsela siempre que se la pidieren. —Resultando que á pesar de haberla reclamado extra-judicialmente como también en el reclamo judicial que consta al folio 13 en autos, no han realizado su devolución. —Considerando que á pesar de haberles citado de remate ninguna excepción legítima han opuesto dentro del término legal, por cuyo motivo quedaron declarados en rebeldía. —Vistos los artículos 941 caso primero, 944, 961 y 970 de la ley de enjuiciamiento civil; Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante y hacer trance y remate de los bienes embargados por la cantidad reclamada, é importe de las costas causadas y que se causaren hasta su íntegro y definitivo pago. Por esta mi sentencia que se hará saber á las partes entendiéndose respecto de los ausentes en el modo prevenido por el art. 1490 de la precitada ley, así lo pronuncio, mando y firmo, Francisco Torrecilla de Robles. —Pronunciamiento. —Dada y pronunciada fue la sentencia que antecede por el Sr. Don Francisco Torrecilla de Robles, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de Pilar de esta ciudad, celebrando audiencia pública en su despacho el día de su fecha, siendo testigos D. Gregorio Palacio y D. Eulogio Marco de que yo el Escribano doy fé, Ventura Ascarate. —Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, libro el presente que signo y firmo en Zaragoza á 29 de Marzo de 1862. —En testimonio de verdad, Ventura Ascarate.

D. Mariano Lombas, Escribano de Cámara de S. M. la Reina en la Sala primera de la Audiencia territorial de Zaragoza.

Certifico: Que pronunciada sentencia con fecha 12 de Junio del año último por el Juez del partido de La-Almunia, en el pleito seguido por D. Agustín de la Cerda, vecino de la villa y Corte de Madrid, contra D. Francisca Aznar, viuda de Vicente Lázaro, vecina de Bardallur y Lupercio Arbex, sobre rescisión de un contrato de tributación censal de varias fincas, y reivindicación de cuatro heredades vendidas por el notario Eusebio Aznar, que se halla inserta en el Boletín oficial de la

provincia núm. 104, y de la que se interpuso apelación por parte del D. Francisca Aznar, remitido el pleito á la Audiencia del territorio y seguido por sus correspondientes trámites, se pronunció por la sala primera, bajo el día 18 del actual, la siguiente sentencia. —En la ciudad de Zaragoza á 18 de Marzo de 1862. Visto en esta Sala primera el pleito civil de demanda que en grado de apelación ante la misma, ha pendido y peode entre partes de la una don Agustín de la Cerda, vecino de Madrid, demandante, representado por el Procurador D. Francisco Lurbe, y de la otra D. Francisca Aznar viuda de D. Vicente Lázaro, vecina de Bardallur, en su nombre el Procurador D. Manuel García, sobre rescisión de un contrato de tributación censal en varias fincas y reivindicación de cuatro heredades vendidas por el tributario. En cuyo pleito ha sido también demandado Lupercio Arbex, vecino de Bárboles y representado en los estrados del Tribunal por cuanto no ha comparecido, y desempeñado el cargo de Ministro ponente el Sr. D. Timoteo Giménez Palacio. Aceptando la relación de los hechos y los fundamentos que contiene la sentencia apelada por ser conforme á derecho: Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante de doña Francisca Aznar, la indicada sentencia pronunciada por el Juez de primera instancia de La-Almunia en 12 de Junio de 1861. Y digase al mencionado Juez D. Pio Tudela, que otra vez sin embargo de que existian causas semejantes á las contenidas en las diligencias del folio 165 vuelto de la pieza primera, dicte sus fallos dentro del término legal y no consienta omisiones como las que se observan, de la falta de firma del Procurador D. Manuel Farjas en la última notificación del folio 122 vuelto, el no haberse formulado el interrogatorio del folio 120, conforme á lo prevenido en el art. 309 de la ley de enjuiciamiento civil y el no haberse dado comunicacion á la otra parte de los nombres de los testigos examinados al folio 122 vuelto y siguientes y demas circunstancias prescritas en el art. 316. Y prevenimos al Escribano D. Juan Crisóstomo Zapater que otra vez evite defectos como el ya notado de la falta de firma en la espresada notificación. A su tiempo se devuelvan los autos al Juzgado practicada que sea la tasación de las costas y su aprobación con certificación de la misma y de este fallo para su ejecución y cumplimiento, el que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, en la forma prevenida en el art. 1491 de la ley de enjuiciamiento civil. Por esta nuestra sen-

tencia definitiva de vista que firmamos, así lo pronunciamos y mandamos, Antonio María Asensio y Bonel. —Remigio García del Villar. Timoteo Giménez Palacio. —Antonio Martínez y Gil. Para que conste cumpliendo con lo mandado doy esta certificación que firmo en Zaragoza á 20 de Marzo de 1862. —D. Mariano Lombas.

Parte no oficial.

Sociedad especial minera Union y Constancia.

Con arreglo al art. 40 del reglamento de la espresada compañía, la Junta directiva de la misma ha acordado requerir por segunda vez á los señores socios D. José Viedma y don Juan Francisco San Juan, y por tercera y última vez á los señores D. José Lopez Uribe, D. Bartolomé Alejandro, D. José Monreal y D. Luis y Magdalena Dalmases; para que en el término de 15 días se sirvan satisfacer los dividendos pasivos que adeudan á la Sociedad, pues en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo al citado artículo. Madrid 15 de Marzo de 1862. —P. A. de la J. D., el Presidente, Matias Lacasa.

ANUNCIO INTERESANTE á los Ayuntamientos y Secretarios de los mismos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los impresos siguientes:

Papeletas de citacion, estados, filiaciones, certificados para los quintos y demas documentos que necesiten los Ayuntamientos para el reemplazo del ejército.

Cuentas del Alcalde con su carpeta y estado clasificado, con arreglo al modelo inserto en los Boletines oficiales números 451, 452 y 453 de este año.

Cuenta general del Depositario con su carpeta.

Id. particular de contribuciones, con id.

Repartos de inmuebles con los estados de clasificación, resumen y agravio con arreglo al modelo inserto en el Boletín oficial núm. 169.

Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas

conforme al modelo publicado en el Boletín oficial núm. 173.

Id. de consumos.

Amillaramientos segun el último modelo.

Recibos de talon territorial, de subsidio y consumos.

Libramientos, cargaremos y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data con sus carpetas.

Observaciones sobre los créditos autorizados.

Id. sobre los ingresos.

Inventarios.

Cartillas de evaluación para la nueva estadística.

Pólizas de consumos.

Papeletas de aviso.

Id. de conminacion.

Recibos de recaudadores sobre inmuebles, subsidio y consumos.

Estados de nacidos, casados y muertos mensuales.

Resúmenes segun el último modelo.

Relaciones de fincas rústicas.

Id. id. urbanas.

Id. de ganadería.

Id. de colonos.

Cuenta general de suministros.

Relaciones de pan.

Id. de aceite, carbon y leña.

Id. de cebada y paja.

Recibos que dan los cuerpos.

Estado mensual que comprende el número de nacidos y muertos en los pueblos.

Otros mensuales que dan los señores facultativos de las enfermedades y de los niños nacidos y muertos.

Papeletas de juicios.

Relaciones de multas.

Estados de granos y caldos para pueblos y cabezas de partido.

Un librito de la ley de consumos con su instruccion.

Listas cobratorias.

Padron de vecinos que deben formar los Alcaldes.

Cuaderno de registro para formar el padron de cédulas de vecindad.

Recibos para los Depositarios de Ayuntamiento.

Registro de penados sujetos á la vigilancia de la Autoridad.

Recibos para los maestros y listas de asistencia para las escuelas.

Estados de faltas mensuales.

Estados para designar los precios de granos y caldos que dan los Ayuntamientos por quincenas y trimestres.

Estados mensuales de los presos detenidos y arrestados.

Certificados que deben dar los Sres. Alcaldes á los mozos que se hallen libres del servicio militar.

Imprenta de Antonio Gallifa.